



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Régimen de visitas de deudores alimentistas y el principio del interés superior del niño, Cercado de Lima – 2018

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORA:

Rojas Vargas Roxana Marisol (ORCID: 0000-0002-6136-6685)

ASESORA:

Dra. Rey Córdova de Velásquez Nérida Gladys (ORCID: 0000-0002-5646-4985)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

LIMA - PERÚ

2020

Dedicatoria

¡A mi ángel bello! Que está en el cielo, mi mamá Emma que guía cada uno de mis pasos.

A Dios por permitirme seguir a paso firme, a pesar de la coyuntura actual de nuestro país.

Agradecimiento

A mi esposo Anggelo, mi hijo Liam, mi papito Humberto que son los entes principales de empuje para seguir avanzando en mi vida profesional.

Índice

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice.....	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	7
II. MARCO TEÓRICO.....	11
III. METODOLOGÍA.....	21
3. 1. Tipo y diseño de investigación	21
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	22
3. 4. Participantes	23
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	23
3.5.6 Procedimiento	24
3.7. Rigor Científico.....	24
3.8. Método de análisis de datos.....	25
3.9. Aspectos éticos	26
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	27
V. CONCLUSIONES	45
VI. RECOMENDACIONES	46
REFERENCIAS	47
ANEXOS	Error! Bookmark not defined.

Resumen

La investigación que se presenta lleva por título el régimen de visitas de deudores alimentistas y el principio del interés superior del niño, Cercado de Lima – 2018. El objetivo del trabajo fue determinar la manera en que el régimen de visitas de deudores alimentistas repercute en el principio del interés superior del niño. El trabajo ha sido realizado desde un enfoque cualitativo, es decir, basado en el análisis documental, interpretación de los datos sin la aplicación de los métodos estadísticos. Diseño fue de teoría fundamentada toda vez que permitió analizar los hechos fenomenológicos tal como han ido apareciendo en el tiempo y lugar establecidos. Además de ello se aplicó como instrumento de recolección de datos la entrevista debidamente elaborada y aplicada a expertos en la materia de investigación. Se obtuvo el resultado de que el régimen de visitas ayuda a los menores a desarrollarse adecuadamente y su incorporación en la sociedad sin inconvenientes, por eso, como conclusión se determinó que es fundamental propiciar este régimen que debe prevalecer a la exigencia del cumplimiento de la pensión alimenticia.

Palabras clave: régimen de visitas, pensión de alimentos, familia, interés superior del niño.

Abstract

The research presented is titled the regime of visits of food debtors and the principle of the best interest of the child, Cercado de Lima - 2018. The objective of the work was to determine the way in which the regime of visits of food debtors affects the principle of the best interests of the child. The work has been carried out from a qualitative approach, that is, based on documentary analysis, interpretation of data without the application of statistical methods. Design was based on theory, since it allowed analyzing phenomenological events as they have appeared in the established time and place. In addition, the interview, duly prepared and applied to experts in the field of research, was applied as a data collection instrument. The result was obtained that the visitation regime helps minors to develop properly and their incorporation into society without problems, therefore, in conclusion, it was determined that it is essential to promote this regime that must prevail over the requirement of compliance with the pension. food.

Keywords: visitation regime, alimony, family, best interests of the child.

I. INTRODUCCIÓN

EL régimen de visitas fue un tema relevante en el quehacer jurídico de estos últimos años. Ello en respuesta a las necesidades del menor que no pocas veces ha tenido que sufrir las consecuencias del accionar y la responsabilidad de sus padres, afectándose de ese modo su normal desarrollo emocional, físico y psicológico.

En la realidad nacional se vio con mucha frecuencia que hay muchos padres que no cumplen de forma voluntaria con la pensión de alimentos de sus menores hijos, por lo que los progenitores se ven obligados a realizar una demanda de alimentos a favor de sus menores hijos, en contra de los padres que incumplen dicha obligación de forma voluntaria. Y resulta que no es suficiente la sentencia judicial para reclamar el derecho de la pensión alimenticia, sino que con suma frescura el obligado rehúsa el cumplimiento de la disposición judicial, luego pasando incluso a la vía penal para reclamar un derecho a favor del menor. Pues, es evidente que la mayoría de los procesos civiles y penales tiene que ver con el derecho de la pensión alimenticia y los juzgados se llenan de carga procesal por temas de esta índole.

Resulta fundamental haber tenido en cuenta que para efectuar este trabajo se ha podido analizar la temática en torno al régimen de visitas muy en relación al tema de alimentos que es un derecho fundamental que le corresponde al menor alimentista. Pues, los alimentos tienen mayor alcance que el que se da en terminología popular, no sólo abarca el sustento diario, sino que abarca conceptos vitales para el ser. Por eso, tiene relevancia el estudio y las problemáticas que se generan en torno a dicho tema.

Se analizó brevemente el contexto familiar del país de las últimas décadas sobre la conformación del hogar, en este caso el incremento del número de divorcios inscritos y la separación de unión de hecho (Convivientes), que solo al 2015 asciende a más de 13 mil divorcios, donde el departamento de Lima, y la provincia del Callao y la Libertad tiene el mayor índice de separaciones donde Lima tiene más de 9 mil divorcios y separaciones registrados. (INEI, 2016). En consecuencia, la ruptura del hogar produce la controversia entre los progenitores respecto a la

tenencia del menor, y respecto a la pensión de alimentos, de qué forma el padre, que no tenga la custodia del menor, cumplirá con la pensión que se estableció.

Es así que se llegó a demostrar que, en nuestra legislación peruana, en el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes, indica que: “aquellos padres que no tienen la patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos cumpliendo el requisito del cumplimiento de la obligación alimentaria” (Congreso de la República, 2000, p. 732). De lo anteriormente descrito, se puede entender que existe un requisito que tiene que ser cumplido necesariamente por parte del obligado de prestar alimentos, en la mayoría es el padre. Ahora bien, por más la normativa establezca una disposición clara sobre el régimen de visitas, la recurrencia de los casos demuestra que no es así; hay una evasión voluntaria del cumplimiento de dicha obligación, transgrediendo de ese modo los derechos del menor que no solamente requiere la cercanía de sus padres para su sano desarrollo, sino que también necesita del alimento diario, vestido, educación y recreación. Por eso, es muy grave la ausencia del padre o del obligado de prestar alimentos toda vez que se afecta la integridad del menor, el mismo que debe prevalecer frente cualquier otra realidad. Por eso, es fundamental plantear las preguntas de investigación.

El problema general es: ¿De qué manera el régimen de visitas de deudores alimentistas repercute en el principio del interés superior del niño en Cercado de Lima, 2018?

Los problemas específicos son: 1) ¿De qué manera el régimen de visitas contribuye en el interés superior del niño en Cercado de Lima – 2018?; y 2) ¿De qué manera la deuda por alimentos se relaciona con el proceso judicial de régimen de visitas en Cercado de Lima - 2018?

En cuanto a la justificación de la investigación, se tiene que se justifica tanto a nivel teórico, metodológico, legal y práctico.

Tiene justificación teórica porque está basada en el conocimiento de las investigaciones precedentes, teorías existentes en torno al tema de investigación. Se realiza una compilación de información para ordenar de manera sistemática

para luego analizar y construir nuevos conocimientos, los mismos que serán un aporte para los trabajos posteriores.

Además, tiene justificación metodológica toda vez que se ha realizado cumpliendo las disposiciones de la Universidad César Vallejo, las normativas internacionales para efectos de realización de trabajos de investigación científica. Se ha diseñado claramente la estructura del trabajo sea en la forma y fondo de la misma.

También tiene justificación práctica puesto que tendrá incidencia directa en la labor que realizan los abogados y los operadores de derecho en la administración de justicia. Ello se relaciona con el objeto de estudio que consiste en analizar la problemática existente en torno al régimen de visitas y plantear alternativas de solución.

El objetivo general de esta investigación es determinar de qué manera el régimen de visitas de deudores alimentistas repercute en el principio del interés superior del niño, este objetivo surge debido a la realidad en la que se vienen componiendo las familias en la actualidad, como es el caso de las personas que abandonan a sus menores hijos, para no poder afrontar las cargas familiares, sin embargo el menor se ve afectado ya que no crece con la imagen de una familia completa como es la sociedad que idealiza, como es el caso del papá, la mamá y los hijos, juntos bajo un mismo techo.

Como primer objetivo específico se analiza si el régimen de visitas contribuye en el interés superior del niño, esto debido a que el menor al pasar los años va desarrollando su personalidad, y necesita el acompañamiento tanto de la madre como del padre, sin embargo, al no encontrarse uno de los progenitores en el hogar es probable que afecte el desarrollo de la personalidad del menor.

El segundo objetivo específico trata de describir si la deuda por alimentos se relaciona con el proceso judicial de régimen de visitas. Es decir, si los deudores alimentistas, tenían derecho a visitar al menor hijo, este objetivo busca determinar que, si una deuda por alimentos es relevante para ponderar el interés del padre en visitar a su menor hijo, debido a que en la actualidad se ha visto casos en la que

los padres no pasan a sus menores hijos alimentos, debido a que no les interesa el crecimiento y la subsistencia del menor.

En lo referente a los supuestos de investigación se tiene como supuesto general: El régimen de visitas de deudores alimentistas incide de manera fundamental en el principio del interés superior del niño, puesto que todo menor tiene derecho a relacionarse con sus progenitores y gozar de ellos en todos los ámbitos.

Como primer supuesto específico: El régimen de visitas contribuye en el interés superior del niño en cercado de lima ya que de este modo el padre tiene la oportunidad de mantener contacto con su menor hijo

El segundo supuesto específico: La deuda por alimentos se relaciona con el proceso judicial de régimen de visitas de manera negativa, ya que según el Art. 88 del Código del Niño y el adolescente el padre que no acredite el cumplimiento de la obligación alimentaria, o la imposibilidad de cumplir con ella tendrían como consecuencia la restricción de visitar a su menor hijo.

II. MARCO TEÓRICO

El informe de investigación fue desarrollado siguiendo la línea de antecedentes nacionales e internacionales dichos antecedentes fueron realizados por investigadores en derecho de familia, los cuales han aportado sus conocimientos a los investigadores con el afán de seguir enriqueciendo nuestros conocimientos.

En relación a los **antecedentes nacionales**, Guzmán (2016), realizó una tesis de pregrado con el objetivo plantear la modificación del artículo 88 del Código de Niños y Adolescentes que establece como requisito estar al día en la obligación de la prestación alimentaria para ejercer el régimen de visitas. El trabajo fue realizado con una metodología cualitativa para llegar a la conclusión en correlato a lo establecido por el Tribunal Constitucional que la disposición normativa antes referida vulnera el principio del interés superior del menor, aspecto que debe prevalecer frente a cualquier disposición divergente.

Chumpitaz (2017) realizó una tesis de maestría con la finalidad de describir la manera en que el incumplimiento de visitas por parte del progenitor afecta el derecho del menor. El trabajo fue realizado desde un enfoque cualitativo para llegar a la conclusión que efectivamente, existe relación directa entre las dos variables; es decir, entre el régimen de visitas y la afectación de los derechos del menor. A falta del cumplimiento de la primera variable, se afecta el normal desarrollo del menor como una unidad integral.

Quispe (2017) elaboró una tesis con el objetivo de analizar la frecuencia del incumplimiento del régimen de visitas en los Juzgados de Familia de Lima. La investigación fue realizada desde un enfoque cualitativo, diseño no experimental para llegar a la conclusión que en estos últimos años ha existido un incremento de procesos relacionados a esta temática, razón por la cual se debe poner mayor énfasis en esta problemática a fin de proteger el interés superior del menor, velar por su sano desarrollo y, sobre todo, evitar la vulneración de sus derechos. Pues, todo niño debe crecer de manera armoniosa en compañía de sus padres.

Acosta (2017) elaboró una tesis con la finalidad de determinar la situación de los menores cuando se establece la figura legal de la tenencia compartida. La

investigación se realizó desde un enfoque cualitativo, descriptivo, diseño no experimental. Se llegó a la conclusión que esta es una alternativa favorable para los hijos, pero también responde a la madurez y valores que puedan tener los padres frente a sus hijos. Por eso, optan por la tenencia compartida que implica iguales responsabilidades frente sus menores por más que no compartan los derechos conyugales. Lo que prevalece es el interés del menor.

Álvarez (2017) realizó una tesis de pregrado a fin de analizar los alcances de la disparidad en los criterios que aplican los magistrados en la aplicación del principio del interés superior del menor. El trabajo fue realizado con una metodología cualitativa, nivel básico, descriptivo y diseño no experimental. Llegó a la conclusión que la disparidad de los criterios afecta sobremanera el interés del menor y, no solamente ello, sino que también contradice los criterios de carácter internacional en relación a la protección, cuidado y prevalencia que debe tener frente a cualquier otro ente; por el mismo hecho de ser vulnerable, el menor debe tener mayor atención por los diferentes organismos del Estado.

Dentro de los **antecedentes internacionales** se han podido encontrar diversas investigaciones en relación al tema se ha investigado.

Jordán y Mayorga (2018) realizaron una investigación en Ecuador, relacionado al régimen de visitas tras la separación de los padres, publicada en la Revista Indexada Verba Iuris. Se trató de estudio de casos en la ciudad de Ambato a través de las reflexiones teóricas y entrevistas en el lugar para llegar a la conclusión que, en muchos casos, el régimen de visitas se ha convertido en un mecanismo coercitivo que aplican las madres contra los padres. "Se considera la existencia del síndrome de alienación parental como forma de maltrato hacia los hijos" (p. 49).

En Ecuador, Arévalo (2015) realizó una tesis de pregrado, en la Universidad de Loja, con el objetivo de analizar los alcances de la suspensión de manera provisional de la patria potestad frente a la obstaculización del régimen de visitas. Se aplicó el método analítico desde un enfoque cualitativo para llegar a la conclusión que, frente a la problemática de dicha naturaleza, los padres deben recurrir a un centro de ayuda psicológica porque sobrepasa cualquier límite y la afectación directamente contra los hijos. La suspensión temporal tendría la finalidad

de prestar apoyo a las partes más afectadas y si fuera el caso, se puede retomar el régimen de visitas en mejores situaciones.

Por su parte, Alvarado (2017) realizó una tesis de pregrado en el Distrito Metropolitano de Quito, teniendo como objetivo la inclusión de un artículo en el Código de la Niñez y Adolescencia del año 2003, un artículo relacionado al régimen de visitas. Se elaboró desde un enfoque cualitativo para llegar a la conclusión que de es de suma urgencia que, en los juzgados de familia, al emitirse cualquier resolución en relación a los menores, se incluya el régimen de visitas a fin de coadyuvar el normal desarrollo de los menores en un contexto familiar.

Yanez (2016) realizó una tesis con el objetivo de analizar los procesos judiciales relacionados con la niñez y los adolescentes con la aplicación del principio del interés superior. Se llegó a la conclusión que los procesos no siempre son manejados correctamente, respetando las disposiciones internacionales, los principios jurídicos y doctrinarios. Se ha podido evidenciar la existencia de vulneración de derechos en diversas resoluciones que pretenden salvaguardar el interés del menor, pero en la práctica no ha surtido los efectos esperados.

Santamaría (2017) realizó una tesis con la finalidad de analizar la situación de los menores ante las medidas de protección institucional y el interés superior del menor. El trabajo fue realizado desde un enfoque cualitativo, diseño no experimental, nivel descriptivo para llegar a la conclusión que la figura legal del interés superior tiene un origen europeo correspondiente al siglo XX. Ello es así porque en los últimos siglos se han ido adquiriendo mayor preponderancia los derechos relacionados a la persona, pero fundamental a las que se encuentran en situación de vulnerabilidad como son los niños. Por dicha razón, han ido apareciendo los modelos normativos relacionados a los niños y adolescentes para se adaptados y aplicados en diferentes partes del mundo.

Según Aguilar, (2013) la familia constituye no solo la base de la sociedad, sino que es la sociedad, de tal modo es difícil pensar que una sociedad no esté conformada por familias. Es muy importante que en una familia exista el respeto, la

comunicación, la solidaridad; destacando los valores de la misma. Cada familia es única, con diferentes modos de vivir, costumbres.

El derecho de familia es visto como un medio de protección de los derechos fundamentales de los miembros que componen la familia. Las relaciones familiares forman el núcleo de la familia, de esto depende la continuidad de la familia y el adecuado desarrollo de sus integrantes, siendo así que prima una serie de aspectos importantes en cada uno.

Rogel (2010) indica que: la familia es el vínculo de dos personas que se entrelazan por amor, para formar un hogar y hacer mutua su convivencia, siendo el soporte económico para ello y la de sus menores hijos, nuestra sociedad en la actualidad recoge varios modelos de familia como es el modelo clásico, el cual constituyen los padres y los hijos de ellos, por otro lado, tenemos las familias monoparentales el cual sucede de mujeres solteras con hijos suyos, o familias con hijos adoptivos.

Según lo descrito por el autor, el modelo que se ha plasmado en la sociedad es un modelo patriarcal jerarquizado, en donde el padre ejerce su autoridad sobre sus hijos este modelo se llegó a consolidar para los siglos IX, sin embargo, en el siglo XX. La familia sufre una transformación en la cual se ve debilitado la figura del padre, teniendo una presencia más notoria la mujer.

Chávez y Canales (2011) señalan que: la familia ha realizado transformaciones, juntamente con los cambios propios del hombre, esto ha contribuido a llegar al contenido real de la familia. Estos cambios han seguido una serie de prioridades, como es el caso del hogar, luego los bienes, para seguir después por las necesidades personales, actualmente la familia en la unión de dos personas por el matrimonio, o por parentesco o afinidad, sin embargo, la legislación ha conllevado a crear la figura de la unión de hecho.

Primera categoría: régimen de visitas

Según establece Canales (2014), “es un derecho fundamental que permite estar en contacto y en comunicación entre los padres y los hijos, a fin que estos tengan un

desarrollo afectivo y emocional adecuado. De la misma forma, sirve como un mecanismo de consolidación e identificación entre los padres y los hijos aún cuando no existe la cohabitación permanente”. (p. 113)

Según Jordán y Mayorga (2018), es un mecanismo de interrelación entre los parientes de la familia que por diversas razones han sufrido la separación, pero que ello no debe significar la desaparición definitiva de ninguno de sus integrantes. Pues, “La finalidad de este derecho no es satisfacer los deseos de los progenitores sino el interés y las necesidades afectivas y materiales de la prole” (p.54).

Como dato inicial, tenemos que básicamente los “visitadores” son casi siempre los padres o los maridos, ya que la mayor parte de los conflictos sobre el derecho de visitas y relaciones personales, derivan de una crisis matrimonial, teniendo como consecuencia la separación de los cónyuges, resultando así recíprocamente condicionadas la realidad de la custodia y derecho de visitas (Rivera, p. 1997).

De tal modo, si un progenitor limita el régimen de visitas o genera una alienación parental provocará una acción de condicionamiento de la prestación de alimentos y viceversa, lo cual se verá reflejado en acciones judiciales y ello en una etapa tardía a los hechos.

Finalidad del régimen de visitas

Canales (2014) establece que el régimen de visitas tiene por finalidad el favorecimiento de la corriente afectiva que debe existir entre los integrantes de una familia, las relaciones interpersonales, el afecto y el cariño que debe prevalecer pese a la separación física entre padres e hijos, teniendo como aspecto prevalente el interés del menor.

Kielmanovich (1998) señala que “el objetivo que persigue todo régimen de visitas es estrechar las relaciones familiares y su establecimiento descansa en la necesidad de asegurar la solidaridad familiar y proteger los legítimos afectos que derivan de ese orden de relaciones”. (p. 167)

Fundamentos fácticos del derecho de visitas

a). *Fundamento en el parentesco*: el vínculo de parentesco entre las personas genera consecuencias que se fundamentan en el vínculo o relación familiar, lo que significa generación de derechos de tratar y vincularse entre los integrantes de la familia y, es de ahí donde se genera la problemática cuando las mismas son afectadas por diferentes causas. En ese sentido, se puede afirmar que el vínculo parental genera de por sí el régimen de visitas.

b) *Fundamento en las relaciones afectivas*: también se justifica en base a la relación afectiva que vincula al titular del derecho que puede ser el niño, adolescente o incapaz; pues, ello implica que cualquiera de las partes puede invocar el derecho a fin que sus aspiraciones de recibir visita, o solicitar por parte del obligado no quede frustrada, menos aún los derechos de ninguna de las partes queden afectados.

Fundamento legal del régimen de visitas

La Constitución Política del Perú en su artículo 4 señala que el Estado protege la familia, con especial atención a los niños, adolescentes, madres y ancianos en situación de abandono; además protege a la familia y promueve el matrimonio.

De igual forma, en el ámbito legal, el régimen de visitas está reulado por el Código Civil en su artículo 422 y el artículo 88 del Código de Niños y Adolescentes.

Por otro lado cabe recalcar que en la Casación N° 2204 – 2013 Sullana, dentro del pronunciamiento del tribunal al aludir que: “un determinado incumplimiento de un deber alimentario no debe implicar que al padre deudor se le niegue un régimen de visitas”, de lo señalado por la sala, se debe entender entonces lo que es señalado en líneas anteriores, esto es, que una deuda alimentaria no debe ser una causa de justificación para alejar al menor de su progenitor, ya que la relación constante de padre-hijo fortalece el vínculo filial, en tal motivo, no se debe condicionar esta relación de índole sanguíneo sentimental, al pago de una deuda pecuniaria.

Incumplimiento de régimen de visitas

Frente al incumplimiento del régimen de visitas establecido mediante una resolución judicial puede haber una serie de apremios de ley, tales como la imposición de multas, y en caso de haber resistencia y reincidencia, incluso podría

darse el caso de variación de la tenencia según establece el artículo 91 del Código de Niños y Adolescentes.

Segunda categoría: el principio del interés superior del niño

Definición

Para Ravetllat, I. y Pinochet, R. (2015) este principio desde el enfoque de la normativa internacional ha experimentado cambios muy profundos, pasando de ser un principio inimaginable a convertirse con el transcurrir del tiempo en un principio que subyace en diferentes normativas y resoluciones judiciales, llegando a convertirse en la actualidad como parte del sistema normativo fundamentada en la concepción teleológica del Derecho.

Por eso, Picornell (2019) en su artículo, “La realidad de los derechos de los niños y de las niñas en un mundo en transformación. A 30 años de la Convención” publicado en Scielo presentó un panorama en el cual se vislumbra por un lado los esfuerzos que se realizan en la búsqueda de la prevalencia de este derecho consiguiéndose alguno avances en el ámbito internacional y también en algunas regiones del mundo. Sin embargo, también es cierto que “no se ha llegado a asumir plenamente la perspectiva liberacionista, aquella que considera al niño como un ser con cualidades y capacidad para tomar decisiones” (p.44).

El Principio del Interés Superior del Niño se discrepa a cualquier otro derecho o interés en discusión, este principio se define como un conjunto de circunstancias que determinan una adecuada condición de vida, protegiendo sus derechos y así pueda ceñirse de la mejor manera a la protección del menor de edad. La sociedad y el estado, deben proteger este principio fundamental para nuestros niños y adolescentes velando por su integridad, instrucción, salud, vivienda, desarrollo. Los menores de edad son personas totalmente vulnerables, sensibles, con una connotación de pureza absoluta en su alma, por lo mismo deben ser protegidos por todos los estados empezando por el nuestro.

Por su parte, Acosta (2017) hace referencia al interés superior del niño como la figura donde se verá reflejada su personalidad, es decir, un niño que crecerá dentro

de una familia unida con estabilidad emocional, se sentirá protegido, querido, más seguro de sí mismo creciendo con una personalidad más segura. Este autor señala que tanto las instituciones públicas como privadas, y además los padres, están en la obligación de tomar decisiones siempre en beneficio del menor, porque de tomarse una decisión que vaya en contra de sus intereses se estaría vulnerando un derecho fundamental de este.

Características del principio de interés superior del niño

Según Zermatten (2003), tiene varias características que se hacen mención a continuación.

- 1) No es un derecho subjetivo *stricto sensu*, sino implica de una interpretación y debe realizarse en fin de favorecer el interés superior del menor.
- 2) El artículo 3.1 de la Convención establece que interés superior del niño debe tener una consideración inmediata al momento de tomar decisiones a nivel jurídico.
- 3) En todas las decisiones deben tomarse teniendo en cuenta el estándar más alto favorable al interés superior de los niños.
- 4) No está plenamente claro el tema de interés superior del niño, por ende, la jurisprudencia debe aportar en dicha labor.
- 5) La problemática se sitúa en el espacio y tiempo particular. Su determinación dependerá del conocimiento científico que se tenga y está en constante evolución en la búsqueda de los estándares de calidad.
- 7) Las decisiones que se tomen deben ser hechas considerando las consecuencias a corto, mediano y largo plazo.

Funciones del principio de interés superior del niño

Según Zermatten (2003) tiene dos funciones fundamentales:

1) Criterio de control: significa que el derecho debe favorecer que el ejercicio de los derechos y obligaciones de los niños deben ser facilitados y al mismo tiempo cumplidos con respecto a su cuidado, protección, alimentación y todo lo concerniente a su buen y sano desarrollo.

2) Criterio de Solución: tiene que ver con los órganos encargados de la administración de justicia, quienes, en sujeción a lo establecido por la norma, deben buscar la prevalencia interés superior del menor; buscar los mecanismos de solución salvaguardando su integridad física, psíquica, psicológica y moral.

Obligados por el principio de interés superior del niño

Los padres son los primeros obligados a cumplir con este principio, quienes, en bienestar de su prole, deben buscar en todo momento la protección, cuidado, alimentación y todo cuanto requiere el menor para su normal desarrollo.

Existen dos aspectos que se deben tomar en cuenta en este punto del trabajo. Por un lado, para los padres viene a ser como una limitante de la patria potestad en sentido de que el menor debe ir aprendiendo desde los primeros años a conocer sus derechos y en cierta forma defenderlos con cierta autonomía; en ese sentido, los derechos de los hijos son independientes de los derechos de los padres. Por eso las decisiones que tomen ellos deben estar encaminados hacia el bienestar, desarrollo, y cierta forma, la realización de sus hijos. Por otro, no se debe considerar como una limitante en sentido que los hijos se pueden volver en contra de sus padres, sino que sencillamente se respeten las limitaciones establecidas por la ley.

También el Estado resulta obligado por este principio toda vez que debe buscar los mecanismos para la salvaguarda de sus derechos, protección ante situaciones vulnerables. Por eso, las políticas públicas deben considerar como centro a la persona, pero poniendo como prioridad al niño y al adolescente que merecen atención especial.

Regulación jurídica del principio de interés superior del niño

➤ Declaración de los Derechos del Niño (1959)

Establece en el Principio 2: “que el niño gozará de una protección especial, y dispondrá de los medios suficientes para su saludable desarrollo físico, mental, moral, espiritual y que sea socialmente un ser normal con su libertad y dignidad”.

➤ **Convención de los Derechos del Niño (1989)**

En el artículo 3.1. establece que las instituciones públicas o privadas, los diferentes órganos judiciales, legislativos y administrativos deberán adoptar las medidas concernientes al interés superior del niño.

➤ **La Opinión Consultiva OC-17/02 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002)**

El principio del interés superior de niño se fundamenta en la dignidad del ser humano, en las cualidades propias de los niños y la necesidad del desarrollo de sus potencialidades de acuerdo a su naturaleza y las etapas de la vida que le corresponde.

➤ **El artículo 16° del Protocolo de San Salvador**

Has establecido claramente que el niño, independientemente de su filiación merece y necesita de protección por parte de su familia, del Estado y de toda la sociedad.

➤ **El artículo 4° de la Constitución**

De manera implícita se encuentra en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado. De ahí se arguye que el cuidado de este principio es deber de todos: del Estado, la sociedad, comunidad, familia a fin de promover, preservar y fomentar el sano desarrollo del menor respetando su dignidad de ser humano.

➤ **El artículo IX del Título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes**

Establece que todos los poderes del Estado y sus demás instituciones deberán considerar el principio del interés del niño y el respecto de sus derechos.

III. METODOLOGÍA

3. 1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo

Informe de investigación de acuerdo a su intención en la investigación básica, también denominada pura o fundamental.

Según Valderrama (2007) este tipo de investigación tiene por finalidad el descubrimiento de conocimientos teóricos:

Este tipo de investigación está ligada al descubrimiento de nuevos conocimiento y aportes de carácter teórico que, a su vez, servirán para una posterior investigación. La investigación básica busca conocer para aportar el conocimiento con el qué hacer, para actuar, para construir, para modificar; no le preocupa la aplicación inmediata sobre una realidad concreta. (p.29)

3.1.2. Diseño

En esta investigación el diseño aplicado fue **teoría fundamentada**.

En este tipo de diseño, según Bryant (2002, p.80): “Las acciones humanas se basan en los significados que los actores consideren apropiados; estos significados se derivan de la interacción social con los demás; los significados son construidos/modificados por los actores a través de interpretaciones y experiencias sociales”.

3.2. Categorización (Cuadro N° 1)

CATEGORÍA	DEFICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS	DEFINICIÓN
RÉGIMEN DE VISITAS	Canales (2014) “es el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico” (p. 507)	Finalidad del régimen de visitas	Canales (2014) establece que el régimen de visitas tiene por finalidad el favorecimiento de la corriente afectiva
		Fundamentos fácticos del derecho de visitas	a). Fundamento en el parentesco b) Fundamento en las relaciones afectivas
		Fundamento legal del régimen de visitas	Código Civil en su artículo 422 y el artículo 88 del Código de Niños y Adolescentes.
		Incumplimiento de régimen de visitas	Apremios de ley: variación de la tenencia según establece el artículo 91 del Código de Niños y Adolescentes.
		Definición del principio	Acosta (2017) figura donde se verá reflejada su personalidad, es decir, un niño que crecerá dentro de una familia unida con estabilidad emocional.
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	Acosta (2017): Es la figura donde se verá reflejada su personalidad, es decir, un niño que crecerá dentro de una familia unida con estabilidad emocional, se sentirá protegido, querido, más seguro de sí mismo creciendo con una personalidad más segura.	Características del principio de interés superior del niño	* derecho subjetivo * consideración inmediata al momento de tomar decisiones a nivel jurídico * estándar más alto favorable al interés superior de los niños
		Funciones del principio de interés superior del niño	1) Criterio de control 2) Criterio de Solución
		Obligados por el principio de interés superior del niño	Los padres y el Estado en general
		Regulación jurídica del principio de interés superior del niño	Declaración de los Derechos del Niño (1959) Convención de los Derechos del Niño (1989) El artículo 16° del Protocolo de San Salvador

Fuente: elaboración propia (2020)

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio estaba en los Juzgados de Paz Letrado a cargo de los procesos de familia en la circunscripción del Cercado de Lima; lugar donde se aplicarán las entrevistas a expertos en la materia, mínimamente a tres abogados.

3.4. Participantes

Para poder llegar a una buena conclusión dentro del trabajo de investigación es importante delimitar a las personas que serán materia de investigación, siendo el caso concreto de los jueces y abogados del distrito de Cercado de Lima.

CUADRO N° 2: Relación de participantes

Dr. Wilson Soto Palacios	Asesor en el Congreso de la República	Congreso de la República
Dr. Ivan Quiquia Choquehuanca	Abogado	Estudio jurídico Quiquia y Asociados
Dra. Marian Isabel Menacho Zamora	Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal, Distrito Fiscal de Lima Norte	Fiscalía de Lima Norte
Dr. Victor Raúl Acuña Patricio	Procurador Público Municipal	Municipalidad de Aucallama-Huaral
Dr. Jhoel Kevin Asto Rivas	Abogado	Estudio L&M

Fuente: elaboración propia (2020)

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1. Técnicas

Para la recolección de datos se aplicó la técnica del análisis de la fuente documental, entrevista a expertos, fichas de entrevista.

La entrevista

Viene a ser un intercambio de ideas, opiniones, puntos de vista que se realiza a través de una conversación o dialogo entre dos o mas personas, sobre un tema en particular. Dentro del proceso de la entrevista existen roles que le compete al

entrevistador haciendo las preguntas y controlar el tiempo, y el entrevistado que expone las respuestas a las preguntas planteadas.

Para efectuar la entrevista, se elaboraron las preguntas en base a los objetivos planteados; con preguntas de tipo abierta para que los entrevistados puedan dar su punto de vista en base a su experiencia y conocimientos sobre el tema. Con respecto a la técnica de entrevista, Ludeña (s.f), dice que existen dos tipos de entrevista: la estructurada que se realiza a través de un formulario debidamente organizado y la entrevista no estructurada que normalmente se realiza a través de interrogaciones directas de manera espontánea.

3.5.2. Instrumentos

Los instrumentos vienen a ser el soporte en el cual se formalizan tanto la técnica del análisis documental como de la entrevista. En ese sentido, se tuvo que recabar información de diferentes medios físicos y electrónicos para posteriormente analizarlos. De igual forma, para la entrevista se tuvo que elaborar una guía con preguntas debidamente estructuradas para ser aplicadas a diferentes especialistas.

3.5.6 Procedimiento

Dadas las circunstancias en nuestro país, a raíz del Covid 19, y los riesgos que el mismo trae, se tuvo que optar por recabar información y enviar las guías de entrevista de manera virtual, y así poder avanzar y finalizar con lo requerido.

3.7. Rigor Científico

Esta investigación guarda estrictamente el rigor científico toda vez que considera tres elementos fundamentales: la credibilidad, la auditabilidad y la aplicabilidad. Con respecto a la credibilidad se ha realizado la triangulación de la información recabada de diferentes fuentes, libros, revistas, entrevistas a expertos. Con respecto

a la auditabilidad, se guarda las respuestas redactadas por los entrevistados. Además, en algunos casos se guarda el audio para su posterior escucha y transcripción de partes esenciales del mismo. Con respecto a la aplicabilidad se evidencia la presencia fotográfica de los intervinientes en la entrevista a fin de garantizar de que la participación de los entrevistados es real y por lo mismo verificable.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		
(Guía de Entrevista y Análisis Documental)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Dr. Prieto Chávez Rosas Job	Docente de la Universidad César Vallejo	87 %
Dr. Aceto Luca	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95 %
Dr. La Torre Guerrero Fernando	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%
PROMEDIO		92.33%

3.8. Método de análisis de datos

Los datos obtenidos de diferentes medios se procedieron a organizar sistemáticamente según se puede evidenciar en las referencias. Posteriormente se hizo un análisis en relación directa con las preguntas de investigación, los objetivos y supuestos. Posteriormente se hizo la discusión en la parte de los resultados del trabajo haciendo comparaciones entre los descrito por los autores, la opinión de las entrevistas y el aporte propio para llegar a las conclusiones y recomendaciones.

Para lo cual se han aplicado diferentes métodos de investigación científica como el método inductivo, deductivo, hermenéutico, exegético y descriptivo. En ese sentido,

en base al **método inductivo** partiendo de una serie de observaciones particulares sobre los alcances del problema de investigación se pudo obtener resultados generales. También se aplicó el **método deductivo** mediante el cual, a partir de nociones generales en torno al principio del interés superior del niño y el régimen de visitas se pudo colegir aspectos particulares sobre la importancia de esta figura legal en protección y el bienestar de los menores. También se aplicó el **método hermenéutico** siendo este el más apropiado para este tipo de investigaciones a nivel de ciencias sociales. Pues, la hermenéutica viene a ser una forma de interpretación de los textos, de la información, sino también de los fenómenos y del entorno en general. También se aplicó el **método exegético** que no es otra cosa que el estudio de las normas jurídicas en sus diferentes modalidades pormenorizado artículo por artículo, buscando su origen etimológico significados, descripción, desarrollo para aplicarlo a una situación determinada.

3.9. Aspectos éticos

Teniendo en consideración de que la ética corresponde al buen comportamiento del ser humano dentro de la sociedad, obrar de acuerdo a la razón, conciencia y buenas costumbres, corresponde afirmar que esta investigación ha sido realizada de acuerdo a las exigencias propias de una investigación científica, cuya filosofía es formar “profesionales emprendedores, con valores, sentido humanista, científico y tecnológico; comprometidos con la transformación de la sociedad global para el desarrollo sostenible y con alto grado de responsabilidad social”.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El problema en torno a la familia es apremiante en la sociedad actual. Siendo esta una institución fundamental en la sociedad, célula fundamental, cualquier aspecto relacionado a la misma es de vital importancia. En esa línea, se ha podido investigar un aspecto relacionado como es el régimen de visitas y principio de interés superior del niño. Ambas categorías muy importantes y al respecto se ha podido recabar información de diferentes fuentes bibliográficas con la finalidad de encontrar los vínculos existentes y las incidencias entre las mismas.

Se han aplicado dos mecanismos de obtención de la información: por un lado, a través de diversos documentos de tipo legal y doctrinario y, por otro lado, la opinión de los expertos a través de las entrevistas; las mismas en estrecha relación con los objetivos de la investigación.

De la **guía de entrevista** realizada se pudo obtener lo siguiente:

OBJETIVO GENERAL:

Analizar de qué manera el régimen de visitas de deudores alimentistas repercute en el principio del interés superior del niño en Cercado de Lima 2018

PREGUNTA N°1: ¿En su opinión cree Usted que el Régimen de Visitas vulnera el principio del Interés superior del niño?

Al respecto el **Abg. Ivan Quiquia Choquehuanca** manifestó que en su opinión el régimen de visita no vulnera el principio del Interés del niño. Toda vez que el proceso de Régimen de visita tiene que estar debidamente motivado, tomando en cuenta todos los considerandos del Art. 88 CNA. Es así que en la actualidad se toma en cuenta muchos aspectos para otorgar el Régimen de visitas a los padres, con el fin de proteger al menor.

Del mismo modo, el **Abg. Jhoel Kevin Asto Rivas** manifestó que el régimen de visitas no vulnera el principio del interés superior del niño, ya que el niño tiene que ver una figura tanto paterna como materna para que pueda tener un desarrollo integral adecuado y así poder conllevar con el bien común en la sociedad. De igual forma, el **Abog. Víctor Raúl Acuña Patricio**, De ninguna manera se vulnera el principio del interés superior del niño. Al contrario, la comunicación constante, encuentros, los momentos que se comparten entre los padres y los hijos no puede vulneración del principio del interés superior del niño. Aunque en la práctica existen diferentes dilemas sobre este tema, porque hay madres que mal utilizan esta figura para relacionar con el deber alimentario de los padres frente a sus hijos, pero en mi opinión es una figura legal adecuada.

Por su parte, el **Abg. Wilson Soto Palacios** expresa que la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas en 1989, constituye un instrumento internacional que reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales que se resumen en cuatro principios fundamentales, uno de los cuales es el “interés superior del niño”, recogido por nuestro Código de los Niños, Niñas y Adolescentes en su Título Preliminar, que preconiza que todas las medidas concernientes a los niños, adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas y órganos legislativos deben tener muy en cuenta este principio.

De igual modo, la **Fiscal Marian Menacho Zamora** expresó que el derecho del menor a conocer a sus padres implica también sostener la estabilidad emocional del menor, en ese sentido, si el padre tiene todas las intenciones de ver a su menor hijo, lo puede hacer; sin embargo, existe el problema cuando la madre no lo permite, lo cual puede ser por varios factores. En mi opinión el régimen de visitas no vulnera el principio del interés superiores del niño, en tanto esta figura procesal se muestra ante la negativa de alguno de los padres para que uno de los progenitores pueda verlo.

En ese sentido, se obtuvo como resultado que todos los abogados entrevistados coincidieron con la idea que el régimen de visitas no vulnera el principio del interés superior del niño. Al contrario, favorece al sano desarrollo del menor.

PREGUNTA N°2: ¿A su criterio cree Usted que es importante la relación de los padres alimentistas con los menores de edad?

El **Abg. Ivan Quiquia Choquehuanca** considera que es importante la relación de padre a hijo, dado que es un lazo muy fuerte que se da entre ambos. Por lo que es trascendental la compañía, el apoyo, y la guía de los padres en el desarrollo de sus hijos. De igual modo, el **Abg. Jhoel Kevin Asto Rivas** manifiesta que es importante la relación de ambas partes, ya que no sólo el factor económico tiene que ser importante, sino también la relación y el afecto mutuo con el menor de edad.

Por su parte el **Abog. Víctor Raúl Acuña Patricio** manifiesta que es de suma importancia porque favorece al menor hijo en sus diferentes aspectos: emocional, psicológico, físico, intelectual, etc. Para un hijo lo mejor son sus padres, ellos se sienten felices al lado de sus padres; y en esa misma medida, su ausencia les afecta ontológicamente, en el ser, y las consecuencias pueden ser irreversibles si es que no se mantienen ese vínculo paterno filial.

De la misma forma, **Abg. Wilson Soto Palacios** afirma que definitivamente es muy importante la relación entre el padre y el hijo, toda vez que estrecha el vincula el amor paternal, de lo contrario el niño crecerá con ira muchas veces afectará en su vida cotidiana de día a día. Por el cual el régimen de visitas es muy importante toda vez que permite mantener la solidaridad e integración familiar, fortalecer los lazos afectivos, emocionales y físicos de un menor. Por su parte, la **Fiscal Marian Menacho Zamora** manifiesta sobre la relación entre padre e hijos es muy importante, pero debemos tener en cuenta el análisis social que puede generar en un menor, por ejemplo si este niño no vive con su padre, porque es un alcohólico o drogadicto, entonces ese tipo de relaciones desestabiliza el autoestima del menor

y genera conflictos a futuro, es por ello que señalo como factor para que la relación entre padre e hijo sea buena, es la conducta del padre o madre ante la sociedad.

En ese sentido, cuatro de los entrevistados coincidieron en sus respuestas, salvo una que consideró que tema debe analizarse con mayor amplitud de criterio porque hay casos donde el padre por padecer alguna enfermedad contagiosa o tiene algún vicio que no sería favorable que el menor lo pueda ver.

PREGUNTA 3: ¿Cree usted que la visita del progenitor repercute en el desarrollo personal del menor?

El Abg. **Ivan Quiquia Choquehuanca**, manifiesta que de acuerdo a lo que se observa en el ámbito social y familiar, la mayoría de veces los padres al hacer las visitas establecidas por el juzgado de familia, suelen increpar al padre responsable del menor la situación en la que se encuentran con su hijo. Lo que hace que las visitas se vuelvan tensas, y la mayoría de veces termina en conflicto lo cual repercute en los niños al ver sus diferencias. Por otro lado, en las familias que han dado por concluido en buenos términos el vínculo de pareja, las visitas de los padres son esperados por los hijos que en realidad son pocos.

El **Abg. Jhoel Kevin Asto Rivas** y el **Abog. Víctor Raúl Acuña Patricio** concuerdan que sí repercute, el vínculo que se establece entre los padres y los hijos favorecen sobremanera en el desarrollo del menor en sus diferentes aspectos.

Abg. Wilson Soto Palacios Sobre este punto más que repercutir es importante que haya una relación directa entre el padre y el niño el régimen de visitas es una figura jurídica que permite la continuidad de las relaciones entre los hijos y el padre o la madre que no ejerce la patria potestad. Más que un derecho de los padres, es un derecho de los hijos que repercute en su desarrollo emocional. En la vida diaria se dan casos en los que el progenitor que cuenta con la patria potestad recurre a algunos mecanismos con el fin de poner a sus hijos en contra del otro padre o madre. Estos casos se conocen como “síndrome de alienación parental”. Al respecto, la **Fiscal Marian Menacho Zamora** acota que todo depende del desarrollo emocional y social del padre o madre.

Se obtuvo como resultado que la presencia de los padres en la formación y educación de sus hijos es importante toda vez que favorece a su desarrollo físico, psíquico, intelectual y moral.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar si el Régimen de Visitas contribuye en el Interés Superior del Niño en Cercado de Lima – 2018

PREGUNTA 4: ¿Cree Usted que es válido que se impida la visita del progenitor por deuda alimentista?

Para el entrevistado Abg. **Ivan Quiquia Choquehuanca** los deudores alimentistas en la mayoría son padres o madres que se desinteresan por completo de sus obligaciones como progenitores, que pese a tener un trabajo no se concientizan que tienen un deber para con los menores que son vulnerables y aún necesitan de sus padres para desarrollarse. Dado esas circunstancias, considero que se le debe dar ciertas condiciones para la visita al menor. Sobre todo, aquellos que reinciden en el delito de omisión a la asistencia familiar y de este modo tomen un poco más de conciencia. Es también de la misma opinión el entrevistado **Abg. Wilson Soto Palacios** para quien es una situación muy común que surja el conflicto de que en tanto que el progenitor no custodio no paga la pensión de alimentos establecida en sentencia o convenio, el progenitor que tiene la custodia de los hijos decida no cumplir tampoco con el régimen de visitas, impidiendo o dificultando que estas se produzcan. Es decir, que se niegue a cumplir con sus obligaciones en tanto el otro progenitor no cumpla las suyas, sobre este punto el perjudicado es el niño cosa que no debe pasar, pero hoy en día vemos casos comunes (...).

Por su parte, el entrevistado **Abog. Víctor Raúl Acuña Patricio** expresa que el artículo 88 del Código de Niños y Adolescentes que establece como requisito estar al día en la pensión de alimentos. No se deben mezclar situaciones diferentes; aunque el tema de alimentos es un arma de doble filo, no se debe confundir con los alcances que tienen estas figuras legales. El padre de familia por más que no haya

cumplido en un determinado momento con la pensión de alimentos, no debe obviar que su responsabilidad de padre va más allá; implica afecto, cariño, ternura, cuidado que solamente se puede expresar en una visita. También esta opinión coparte el **Abg. Jhoel Kevin Asto Rivas** y la fiscal **Fiscal Marian Menacho Zamora**.

Se obtuvo el resultado de empate en las opiniones concordantes y discordantes. Si bien existe una disposición judicial sobre el régimen de visitas y alimentos, deben exigirse el cumplimiento de ambas resoluciones. Porque sucede que existen padres irresponsables que no cumplen con su deber alimentario, y en ese sentido tampoco estarían en condiciones para visitar a sus hijos. Aunque hay discrepancia sobre este aspecto.

PREGUNTA 5: ¿Considera Usted que el menor de edad resulta afectado al no poder ver a su progenitor? Si, No ¿Por qué?

Según el Abg. **Ivan Quiquia Choquehuanca** que no es afectado cuando no ve a su progenitor, porque se observa en el ámbito familiar, social y judicial en su mayoría los padres deudores no muestran interés por el menor, lo que hace que haya una desvinculación de padre a hijo. Es así que los menores no se sienten a gusto en su mayoría con la visita de los padres, dado que no se muestra el interés. La doctora **Marian Menacho Zamora** es de la idea de que si un padre o madre es cariñoso con su menor hijo, le brinda consejos y lo forma para bien en la vida, es obvio que le va afectar no continuar frecuentándolo; pero si vemos todo lo contrario en relación a los actos de progenitores, ahí sería mejor que el menor no conozca a su progenitor hasta que tome conciencia de la realidad problemática de tal persona.

Abg. Jhoel Kevin Asto Rivas El menor de edad si se ve afectado, ya que espera con ansias ver a su progenitor, y siendo el caso, que dentro del círculo familiar no pudieron llevarse bien, deben de quedar en buenos términos para no perjudicar al menor. Es de la misma opinión el **Abog. Víctor Raúl Acuña Patricio** al afirmar que sí se siente afectado; porque el hecho de encontrarse con su padre o con su madre en algunos casos, es un momento especial para la expresión de sentimientos, emociones. Y al no darse esta situación el menor queda prácticamente frustrado,

esperando aquello que muchas veces no se da. El **Abg. Wilson Soto Palacios** opina lo mismo.

Se obtuvo como resultado que existen dos opiniones: dos de los entrevistados afirman que no el menor no es afectado por la falta de visita de sus padres porque no se sienten amados, atraídos, no están acostumbrados a ello. Pero tres de los entrevistados afirma que sí es importante la presencia del progenitor para el desarrollo de los hijos y su falta de visita sí les afecta.

PREGUNTA N° 6: ¿De acuerdo a su experiencia que tan grave resulta que el menor de edad no tenga contacto directo con su progenitor?

Según el Abg. **Iván Quiquia Choquehuanca**, de acuerdo a lo que se observa y las entrevistas que ha realizado con las madres en su mayoría responsables de sus hijos, es que a los menores sienten una desvinculación afectiva por sus padres, toda vez que no tienen un trato directo; es así que los menores deslindan que los padres no los quieren, lo cual es un sentimiento y pensamiento negativo para su desarrollo.

Para el Abg. **Jhoel Kevin Asto Rivas** es un daño irreversible, incluso en su conducta y desarrollo personal, por ende, si le afecta al menor en su vida cotidiana y a medida que pasa el tiempo se van notando los cambios en él mismo. De igual modo, el entrevistado **Abog. Víctor Raúl Acuña Patricio** tiene opinión similar.

Según el Abg. **Wilson Soto Palacios**, de acuerdo a la experiencia personal, hay padres de los niños, que han denunciado a sus exparejas a través de distintas excusas frustraba reiteradamente su posibilidad de estar con sus hijos, por lo que se violaban sus derechos como padre y el interés superior de los niños.

Por su parte la Fiscal **Marian Menacho Zamora** expresa que es importante señalar sobre este punto “El contacto fluido y adecuado del niño con sus progenitores es un derecho que no admite excusas más allá de alguna enfermedad o impedimento grave debidamente justificado que amerite la suspensión de los encuentros (...) la vinculación con su progenitor influye en el desarrollo y formación integral y por ende en la vida futura del niño”. Ese término es relativo, porque existen diversos casos

de personas adultas que no han conocido a sus padres y son buenas personas a nivel social, educativo y afectivo; como también los hay de forma contraria.

Se obtuvo como resultado que el hecho que el menor no tenga contacto con su padre es relativo por que hay caso en que personas adultas que han crecido sin la presencia paterna y materna llegan a ser a ser muy buenas personas, también se da el sentido contrario. Po eso, se dice que es relativo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir si la deuda por alimentos se relaciona con el proceso judicial de Régimen de Visitas en Cercado de Lima – 2018

PREGUNTA N°7: ¿Según su experiencia considera Usted que los progenitores demandados no cuentan con la solvencia económica para poder cumplir con su obligación alimentista?

Para el Abg. **Iván Quiquia Choquehuanca**, no, en su mayoría mis patrocinados tenía un trabajo fijo, remunerados con más del mínimo vital; sin embargo, ellos consideraban que el monto fijado por el juez de s/.350.00 hasta s/. 500.00 soles eran demasiado por lo que buscaban entorpecer, dilatar el proceso de alimentos, más aún el proceso de liquidación de devengados por considerar injusto. Por su parte el **Abg. Jhoel Kevin Asto Rivas** manifiesta que es importante conocer la realidad por parte del progenitor demandado, y de acuerdo a ello tomar una medida y acuerdos donde no se vea afectado el menor en común.

Según el **Abog. Víctor Raúl Acuña Patricio** hay situaciones en las que, por equis razones el padre no puede cumplir con la obligación de prestar alimentos; o puede quedar enfermo, despido de su trabajo, y puede pasar un sinfín de situaciones. Pero ello no significa que no deban hacer lo posible para brindar la atención a sus hijos.

Por su parte, el Abg. **Wilson Soto Palacios** establece que es pertinente señalar sobre este punto que el artículo 563 del Código Procesal Civil, dispone la prohibición del obligado de ausentarse del país , además refiere que se publicitan los informes de los centros de trabajo sobre los ingresos de los demandados, se

aprueban normas que autorizan a las adolescentes madres a presentar sus demandas de alimentos, y entra en vigor un nuevo Código Procesal Penal que radicaliza la prisión efectiva sobre las personas que no cumplan con su deber de pagar la pensión de alimentos, habiéndose registrado ya un caso en Arequipa.

Es de la idea respecto esta pregunta en cuestión, se le podría dar beneficios al deudor alimentario para que pueda cumplir con sus deudas con el alimentista, darle las facilidades de buscar trabajo, cabe señalar que en Costa Rica la normativa vigente permite el apremio civil, el cual da una serie de beneficios para que el deudor alimentario pueda cumplir con su deuda, caso contrario la parte interesada puede acudir recién a la vía penal.

Por su parte, la Fiscal **Marian Menacho Zamora** tiene una respuesta afirmativa, porque de una forma u otra teniendo solvencia económica podría verse reflejado en el pago de sus obligaciones, en mi experiencia como fiscal he visto denuncias por omisión a la asistencia familiar, puesto que personas que no cuentan con un empleo dejan de pagar la pensión de alimentos, y ese es el mayor factor de denuncias por este tipo de delitos.

Se obtuvo resultado en sentido que no existe opinión unánime al respecto; pues, hay situaciones en las que realmente el padre no puede cumplir con su obligación de prestar alimentos, pero también hay casos simulados por padres de familia que a propósito tratan de evadir su responsabilidad; incluso buscan mecanismos para dilatar los procesos de alimentos buscando cualquier tipo de argucia.

PREGUNTA N°8: ¿Según su criterio considera Usted que es válido que se impida las visitas de los padres deudores alimentistas?

Según el Abg. **Iván Quiquia Choquehuanca**, se le debe restringir solos a los padres reincidentes por el delito de omisión a la asistencia familiar, es decir; a todo padre que se le ha denunciado más de dos veces por el mismo delito.

Por su parte el **Abg. Jhoel Kevin Asto Rivas** establece que no se le debe impedir por falta de pago alimenticia porque los menores de edad no ven mucho la parte financiera, para ellos las emociones y el amor es fundamental en sus vidas, y ello

conlleve a que crezcan con una seguridad personal donde puedan desarrollarse libremente en su vida cotidiana. También el Abg. **Wilson Soto Palacios** no se le puede prohibir las visitas a los padres deudores alimentistas como señalé en líneas arriba debe haber una conexión entre el padre y el niño, pero hoy día hay bastantes casos en nuestro país es común suele pasar por la decisión de la madre del niño. Opinión similar tienen el **Abog. Víctor Raúl Acuña Patricio** y la Fiscal **Marian Menacho Zamora**.

Se obtuvo el resultado que según dos de los entrevistados se les debe restringir la visita en caso de reincidencia en el incumplimiento de la prestación alimenticia. Pero la mayoría afirma que la falta de pagos por alimentos no puede ser obstáculo para que se siga dando el régimen de visitas.

PREGUNTA N°9. ¿Usted considera que es acertada la posición de la casación N° 2204 – 2013 Sullana que considera que un deber alimentario, no debe impedir el Régimen de Visitas al padre alimentista?

Según el Abg. **Iván Quiquia Choquehuanca** no es acertada; si bien es cierto es derecho del padre y del menor disfrutar de su familia, sin embargo, esto se rompe desde el momento en que el padre infringe sus obligaciones. Por lo que, en mi opinión, tendría que suspenderse su derecho, hasta que cumpla con su deber.

Por su parte, el **Abog. Víctor Raúl Acuña Patricio** está de acuerdo con la Casación referida; pues, el deber alimentario sí efectivamente es fundamental para subsistencia del menor, pero su incumplimiento por razón justificada, no debe ser motivo para impedir el régimen de visitas al padre a sus menores hijos. Como se ha referido anteriormente, no hay mejor cosa para los hijos de recibir el cariño y el amor de sus padres. También el **Abg. Jhoel Kevin Asto Rivas** considera que sí, ya que si bien es cierto debe existir la obligación alimentista, esto no debería impedirse al padre a poder compartir momentos con su menor hijo(a). Por lo tanto, estoy a favor de la casación N° 2204-2013

También el Abg. **Wilson Soto Palacios** está totalmente de acuerdo con la casación N° 2204-2013-Sullana. En el cual resolvió la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema respecto el incumplimiento en pago de alimentos no elimina régimen de

visitas"...esta Sala Suprema en cuanto a este último extremo concluye que la sentencia de vista ha sido expedida bajo los parámetros del debido proceso al apreciarse una debida interpretación de las normas que ahora se invocan como infraccionadas al determinar que si bien el demandado (...) no cumple en forma total con la pensión de alimentos fijado según Acta de Conciliación Extrajudicial de catorce de enero de dos mil nueve también lo es que el mismo no desatiende las necesidades del menor y en atención a que el derecho del niño se circunscribe a la relación directa que debe mantener con su progenitor el papel de este no se agota con la sola provisión de alimentos pues su objetivo final es el contacto directo con su hijo por lo que debe desestimarse el recurso de casación".

De igual forma, la Fiscal **Marian Menacho Zamora** tiene opinión concordante con la Casación porque la posición de los vocales supremos en relación a dicha opinión, dado que el dinero no debe de ser impedimento para que un menor no pueda ver a su padre y viceversa. Resulta muy pertinente señalar que los impedimentos para el régimen de visitas deben de estar señalados como actos agravantes que vulneren la estabilidad emocional de los menores.

Se obtuvo el resultado mayoritario que el factor económico no se debe ser impedimento para que se cumpla el régimen de visitas. Pues, la presencia del progenitor es muy importante para el menor. Sin embargo, hay opinión diferente en sentido que el padre desde el momento en que no cumple con sus obligaciones ya está quebrantando el acuerdo establecido, por ende, debe impedírsele la visita.

De la **guía de análisis documental** realizada se obtuvo lo siguiente:

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera el régimen de visitas de deudores alimentistas repercute en el principio del interés superior del niño.

Que, de acuerdo a lo establecido por Canales (2014) en su libro "PATRIA POTESTAD Y TENENCIA. NUEVOS CRITERIOS DE OTORGAMIENTO, PÉRDIDA O SUSPENSIÓN":

Se obtuvo como conclusión que la interrelación entre los padres y los hijos tiene vital importancia toda vez que es un mecanismo de transmisión de sentimientos, emociones, cariño; ello a su vez, favorece al sano desarrollo del menor. Aun

existiendo discrepancias sobre los alcances del régimen de visitas, hay una postura generalizada que afirma que este régimen no debe estar condicionada al cumplimiento de la pensión alimenticia por parte del obligado. Por ende, es un tema debatible y su análisis tiene que realizarse desde la doctrina y la jurisprudencia.

Según la normativa vigente, se han creado nuevos mecanismos para la variación de la tenencia y la patria potestad. Y esto es cuando no existe el cabal cumplimiento de las obligaciones por parte del visitante que en la mayoría de casos. Aunque también se entiende que ante cualquier decisión debe primar el interés superior del menor.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar si el Régimen de Visitas contribuye en el Interés Superior del Niño en Cercado de Lima – 2018

Según Jordán, J. y Mayorga, N. (2018) en su artículo titulado: “THE REGIME OF VISITS AFTER THE SEPARATION OF THE PARENTS. AMBATO CASES”

Se obtuvo que la finalidad del régimen de visitas es el interés del menor; no se trata de buscar la satisfacción personal, sino respetando la libertad y los derechos del menor se pueda hacer cumplir con la disposición judicial no solamente en cumplir con prestar los alimentos que es muy importante, sino también de extender el cariño y afecto a través de la visita. Efectivamente, el régimen de visitas contribuye sobremanera al cumplimiento del principio del interés superior del menor. En ese sentido, según han establecido las normas nacionales e internacionales, se debe velar por su pleno cumplimiento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Describir si la deuda por alimentos se relaciona con el proceso judicial de Régimen de Visitas en Cercado de Lima – 2018

De acuerdo a Picornell, A. (2019) en su artículo titulado: “THE REALITY OF CHILDREN’S RIGHTS IN A CHANGING WORLD. 30 YEARS AFTER THE CONVENTION”

Se obtuvo como resultado que existen dos posturas al respecto: por lado, la jurisprudencia nacional ha establecido que la deuda por pensión alimenticia no debe ser impedimento para que los menores sean privados del régimen de visita

de sus hijos; puesto que necesitan del cariño y protección de sus padres. Por otro lado, existe opinión de que el padre que infringe un acuerdo, no tendría por qué ejercer la visita a sus hijos. En definitiva, hay un dilema al respecto, sobre todo cuando muchas personas utilizan como arma a sus hijos para exigir el pago de la pensión de alimentos.

Existe posición diferenciada al respecto, pues, los hijos necesitan la cercanía de los padres para su sano desarrollo para su posterior inserción en la sociedad. Pero hay caso en que los padres se olvidan de sus hijos y, peor aún, sienten rechazo por ellos.

DISCUSIÓN

El objetivo General: analizar de qué manera el Régimen de visitas de deudores alimentistas repercute en el principio del interés superior del niño en cercado de Lima 2018.

Ante este objetivo General, se planteó el Supuesto General: El régimen de visitas de deudores alimentistas incide de manera fundamental en el principio del interés superior del niño, puesto que todo menor tiene derecho a relacionarse con sus progenitores y gozar de ellos en todos los ámbitos.

De los entrevistados, la mayoría considera que el régimen de visita es favorable para el menor puesto que ayuda a que los menores tengan un adecuado desarrollo, solo con el hecho de tener un vínculo directo con sus progenitores, hará posible que gocen del amor y cariño de ellos lo cual será favorable para los menores. Sin embargo, para algunos entrevistados aún se considera que se tendría que dar algunas restricciones a los padres que no cumplen a cabalidad con sus obligaciones alimentistas.

El Perú por su parte, también entiende que los alimentos sirven para cubrir un estado de necesidad existente en el acreedor alimentario. Es que por ello que los alimentos tienen mayor alcance que el que se da en terminología popular, no sólo abarca el sustento diario, sino que abarca conceptos vitales para el ser.

Según Acosta (2017) en su tesis “La Aplicación Del Principio De Interés Superior Del Niño, Al Fijarse La Tenencia Compartida En Periodos Cortos” tiene como

objetivo general, Determinar si un acuerdo sobre Tenencia Compartida regido en periodos cortos, afecta el Principio del Interés Superior de Niño y concluye: La Tenencia Compartida es una figura del derecho de familia que surgió como un remedio para proteger los derechos del niño en los casos donde existe separación de hecho y divorcios, con el fin de repartir equitativamente no el tiempo sino deberes y derechos de ambos padres para con sus hijos, para así evitar que los niños, niñas y adolescentes, pierdan el contacto con uno de sus padres. Por lo que ambos deben velar por el cuidado de sus hijos en igualdad de condiciones.

En consecuencia, el resultado a la cual concluimos respecto el régimen de visitas de deudores alimentistas incide de manera fundamental en el principio del interés superior del niño, puesto que todo menor tiene derecho a relacionarse con sus progenitores y gozar de ellos en todos los ámbitos; no son similares a los autores que se cita en la presente investigación. Puesto que, si bien es cierto es un derecho del menor como del padre gozar de una familia el hijo de sus padres y los padres de sus hijos. Pero según lo citado, los alimentos son fundamentales para el sustento vital de los menores y las personas. Y al incumplirse este derecho se está vulnerando el derecho del menor.

Estas consideraciones quedan sustentadas de manera coincidente con los autores considerados tanto en los antecedentes como en el marco teórico de la investigación, lo que mismo que son Guzmán (2016), Chumpitaz (2017) y Quispe (2017) para quienes la familia ocupada la centralidad en la sociedad, por lo mismo su tratamiento, cuidado y promoción deben ocupar el primer orden.

Primer objetivo específico: Determinar si el régimen de visitas contribuye en el interés superior del niño en Cercado de Lima – 2018.

Ante este objetivo específico se planteó el supuesto específico I: El régimen de visitas contribuye en el interés superior del niño en cercado de lima ya que de este modo el padre tiene la oportunidad de mantener contacto con su menor hijo

De los entrevistados respecto a la pregunta si es factible que se impida la visita del progenitor por deuda alimentista, una parte considera que no se debe de dar restricciones a los padres por deudas alimentistas, así mismo considera, que en su

mayoría las madres obstaculizan las visitas con distintos pretextos lo cual vulneran el Interés superior del niño; así mismo, la otra parte considera que se debería dar estas restricciones a los padres que cometen en reiteradas oportunidades el delito a la omisión a la asistencia familiar.

¿De los entrevistados respecto a la pregunta Considera Usted que el menor de edad resulta afectado al no poder ver a su progenitor? Si, No ¿Por qué? Una parte considera que no se verían afectados, toda vez que en su mayoría los padres no tienen ningún afecto por los hijos extramatrimoniales con la cuales no ha tenido ninguna convivencia. Así mismo se observa que los padres que realizan la visita a los hijos, tienen conflictos por los intereses de las partes lo que hace que el menor viva un momento tenso. Por otro lado, los demás entrevistados indican que sí, se verían afectados los menores puesto que se verían restringidos a ver sus progenitores lo cual incidiría en ellos de forma negativa al negársele un vínculo.

De los entrevistados, de acuerdo a su experiencia qué tan grave resulta que el menor de edad no tenga contacto con su progenitor indican que en su mayoría resulta un hecho no favorable, dado que, al no haber un vínculo con sus padres, no tiene una imagen paternal, ni una imagen de familia nuclear. Lo que hace que los menores pierdan el vínculo con sus padres; y el afecto y respeto por ellos.

En el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes, indica que: “los padres que no ejerzan la patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria” (Congreso de la República, 2000, p. 732). De lo anteriormente descrito, se puede entender que existe un requisito que tiene que ser probado por uno de los padres, para que pueda visitar a su menor hijo. Lo cual, considero que refleja una clara afectación al interés superior del niño de ver a su progenitor.

Según Chumpitaz. (2017) En su tesis: “*El Incumplimiento del Régimen de Visitas por Parte del Padre y la Vulnerabilidad de los Derechos Fundamentales del Niño*” concluye: El incumplimiento del régimen de visitas incide directamente en la vulneración de los derechos fundamentales del niño, teniendo en cuenta esta figura jurídica está encaminada a la protección del hijo menor y a su educación y tienden

al logro de su desarrollo físico y psicológico de forma tal que puedan desenvolverse en la vida adulta.

Esta segunda postura es avalada por Quispe (2017), Acosta (2017) y Álvarez (2017) quienes sostienen por ante todo se encuentra el derecho de recibir alimentos por parte de los hijos, toda vez que es una necesidad fundamental, por ende, todos los demás derechos deben tener correlación con este derecho y en esa medida deben ser exigidas.

En consecuencia, los resultados son similares a las posturas por los autores antes citados, ya que el régimen de visitas contribuye al interés superior del niño, y al incumplirse esta medida se estaría vulnerando el Interés superior del niño. Ya que si bien es cierto de acuerdo a nuestra legislación se ha regulado el régimen de visitas, con el fin de proteger los derechos del menor, para que dé se modo no se vea el desapego por parte del menor frente a sus progenitores, pero al incumplirse esta medida, se estaría afectando dicho derecho.

Segundo objetivo específico: Describir si la deuda por alimentos se relaciona con el proceso judicial de régimen de visitas en Cercado de Lima - 2018.

Ante este objetivo específico II se planteó el supuesto específico II: La deuda por alimentos se relaciona con el proceso judicial de régimen de visitas de manera negativa, ya que según el Art. 88 del Código del Niño y el adolescente el padre que no acredite el cumplimiento de la obligación alimentaria, o la imposibilidad de cumplir con ella tendrían como consecuencia la restricción de visitar a su menor hijo.

De los entrevistados respecto a la pregunta, Según su experiencia considera Usted que los progenitores demandados no cuentan con la solvencia económica para poder cumplir con su obligación alimentista; se dieron respuestas divididas, es así que una parte de los entrevistados considera que la mayoría de los padres si tienen solvencia económica y pese a ellos no cumplen con sus obligaciones. La otra parte de los entrevistados consideran que se le debería dar otras posibilidades para cumplir con el pago. Mientras que la otra parte indica que los padres no tienen la manera de cumplir con sus obligaciones alimenticias.

De los entrevistados respecto a la pregunta Según su criterio considera usted que es válido que se impida las visitas de los padres deudores alimentistas, la mayoría indico que no, que no sería válido la restricción de los padres deudores a la visita de sus hijos; y la minoría de los entrevistados indicaron que sí sería validado para aquellos padres que se le haya apertura de más de dos procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar.

De los entrevistados respecto a la pregunta, Usted considera que es acertada la posición de la casación N° 2204 – 2013 Sullana que considera que un deber alimentario, no debe impedir el Régimen de Visitas al padre alimentista. Una parte de los entrevistados indicaron que sí, porque como toda obligación que se incumple debe tener una limitación para gozar a plenitud de un derecho que este titulado. Por lo que, si un padre no cumple con sus obligaciones alimentistas, se le debe limitar ciertos derechos hasta el cumplimiento de la misma. Por otro lado, la otra parte de los entrevistados manifestaron que están de acuerdo con la casación, ya que no debería ser un impedimento la parte económica para ver a sus hijos, que tendrían que ser otras agravantes las restricciones del derecho al régimen de visita a los menores.

Según Aguilar, (2013) La familia constituye no solo la base de la sociedad, sino que es la sociedad, de tal modo es difícil pensar que una sociedad no esté conformada por familias. Es muy importante que en una familia exista el respeto, la comunicación, la solidaridad; destacando los valores de la misma. Cada familia es única, con diferentes modos de vivir, costumbres. En nuestra legislación, nuestro Código Civil en su artículo 233 nos habla sobre la regulación jurídica de la familia que por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución.

Chávez, M. y Canales, C. (2011) señalan que: “La familia ha realizado transformaciones, juntamente con los cambios propios del hombre, esto ha contribuido a llegar al contenido real de la familia. Estos cambios han seguido una serie de prioridades, como es el caso del hogar, luego los bienes, para seguir después por las necesidades personales, actualmente la familia en la unión de dos

personar por el matrimonio, o por parentesco o afinidad, sin embargo, la legislación ha conllevado a crear la figura de la unión de hecho.

Estas consideraciones fundamentales se sustentan a su vez en los criterios establecidos por Alvarado (2017), Yanez (2016), Santamaría (2017), Aguilar, (2013) y Rogel (2010) para quienes el régimen de visitas por un lado es consecuencia del vínculo existente entre padres e hijos fundamentalmente. Ahora bien, es vinculo debe estar sustentado en el cumplimiento de deberes y obligaciones, como es el caso de la prestación de alimentos. En ese sentido, se deben plantear mecanismos para que estos derechos no sean transgredidos de ninguna manera porque el trasfondo es el interés superior del menor.

En consecuencia, los resultados son similares a las posturas sustentadas por los autores citados, ya que se concluye que la deuda alimentaria no debe afectar el lazo entre padres e hijos, puesto que si vinculo ayuda al desarrollo de los menores. Siendo esto así, se debería de tomar otras medidas que faciliten el lazo entre los menores con sus progenitores.

V. CONCLUSIONES

Se determinó que el régimen de vista de los padres a sus hijos menores alimentistas no repercute en el interés superior del menor. Pues, la relación entre padres e hijos es muy importante, pero se debe tener en cuenta el análisis social que puede generar en un menor, por ejemplo si este niño no vive con su padre, porque es un alcohólico o drogadicto, entonces ese tipo de relaciones desestabiliza el autoestima del menor y genera conflictos a futuro, es por ello que señalo como factor para que la relación entre padre e hijo sea buena, es la conducta del padre o madre ante la sociedad.

Se determinó que actualmente es común en los procedimientos de separación matrimonial o divorcio, cuando existen hijos menores de edad, el cónyuge al que no le ha sido otorgada la custodia de los hijos menores o hijos incapacitados por el Juzgado, tiene derecho a tenerlos en su compañía durante unos periodos visitarlos físicamente y a comunicarse con ellos. La duración del régimen de visitas, así como el tiempo y el lugar en que pueden realizarse, se puede determinar de mutuo acuerdo por los cónyuges o en defecto de acuerdo por parte de éstos lo hará el juez.

Se determinó que se le podría dar beneficios al deudor alimentario para que pueda cumplir con sus deudas con el alimentista, darle las facilidades de buscar trabajo, cabe señalar que en Costa Rica la normativa vigente permite el apremio civil, el cual da una serie de beneficios para que el deudor alimentario pueda cumplir con su deuda, caso contrario la parte interesada puede acudir recién a la vía penal. Por ende, no se le puede prohibir las visitas a los padres deudores alimentistas toda vez que debe haber una conexión entre el padre y el niño, pero hoy día hay bastantes casos en nuestro país es común suele pasar por la decisión de la madre del niño.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda a las autoridades encargadas de administrar justicia, jueces y fiscales, tener amplitud de criterio para solucionar los temas relacionados a la familia, sobre todo, en lo atinente al interés superior del niño. Sin bien el régimen de vistas corresponde a los derechos subjetivos de persona, sin embargo, se debe considerar como prioritario en todo accionar del Estado y demás entidades según han establecido las disposiciones nacionales e internacionales.

Se recomienda plantear alternativas de apoyo para aquellos padres que son impedidos de visitar a sus hijos por parte del que tiene la tenencia, por temas de factor económico. Pues está comprobado que efectivamente hay personas que a propósito rehúsan el cumplimiento de sus deberes, pero en la mayoría de caso es comprobado que dicha falta es por insolvencia económica. Frente a ello, los operadores de derecho deben plantear mecanismos de ayuda para que puedan cumplir, y de manera consecuente, no se perjudiquen los menores que necesitan siempre la presencia de sus padres.

Finalmente, se sugiere a los operadores de derechos y otros entes del Estado de velar por los intereses de la persona y básicamente del menor, apoyo de tipo psicológico, pues, la ausencia de alguno de los padres repercute fundamentalmente en el sano desarrollo del menor. Este apoyo debe estar orientado en primer lugar para los hijos, pero también para los progenitores que, por diferentes razones no supieron mantener el lazo conyugal o de convivencia. Es una realidad social muy generalizada en la actualidad y su tratamiento es apremiante toda vez que los menores son el futuro de la sociedad.

REFERENCIAS

- Acosta, C. (2017). *La aplicación del Principio del Interés Superior del Niño, al fijarse la tenencia compartida en otros periodos* (tesis para optar el grado de Doctor).
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3087/1/RE_DERE_CLAUDIA.ACOSTA_APLICACION.DEL.PRINCIPIO.DE.INTERES_DATOS.pdf
- Aguilar, LI. (2013). *Derecho de Familia*. Lima: Ediciones Legales.
- Alvarado, D. (2017). *El interés superior del niño y el régimen de visitas en la legislación ecuatoriana en el Distrito Metropolitano de Quito, año 2016* (tesis de grado). <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/14027/1/T-UCE-013-AB-200-2017.pdf>
- Álvarez, Y. (2017). *Disparidad de Criterios de los magistrados de la corte Suprema en la Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño* (Tesis de grado).
<http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1324/DER-ALV-OBL-17.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arazamendi, L. (2015). *Investigación Jurídica*. Lima. Editorial Grijley
- Arévalo, J. (2015). *Suspensión Provisional de la Patria Potestad por retención indebida del hijo al obstaculizar el régimen de visitas* (Tesis de grado).
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/10615/1/TESIS%20SALOME.pdf>
- Bermudez, T. (2017). *Derecho Procesal de Familia Lima*: Editorial San Marcos.
- Borda, G. A (1993). *Tratado de Derecho Civil. Familia*. Tomo I – II. Buenos Aires:
- Borgoña, M. (2016) *Aspectos Jurídicos del divorcio difícil*. Madrid - España.
https://www.aepap.org/sites/default/files/1mr_2.2_aspectos_juridicos_del_divorcio_dificil.pdf
- Calderón, J. (2014). *La Familia Ensamblada en el Perú*. Lima: Andrus Editores.

- Canales, T (2014). *Patria potestad y tenencia. Nuevos criterios de otorgamiento, pérdida o suspensión*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Canales, C. (2014). *Patria potestad y tenencia. Nuevos criterios de otorgamiento, pérdida o suspensión*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Chaves., M. y Canales., C. (2011). *Tratado de derecho de Familia*. Lima-Perú
- Chumpitaz, P. (2016). El incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre y la vulnerabilidad de los derechos fundamentales del niño. [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1177/MAESTR%
c3%8dA%20EN%20DERECHO%20CIVIL%20Y%20COMERCIAL_Chum
pitaz%20Pampani%20Carmen%20Roc%c3%ado.pdf?sequence=1&isAllow
ed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1177/MAESTR%c3%8dA%20EN%20DERECHO%20CIVIL%20Y%20COMERCIAL_Chumpitaz%20Pampani%20Carmen%20Roc%c3%ado.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Chunga, F. (2008). *Derecho de Menores*. Lima: Editorial Jurídica GrijLey..
- Civil, C. (2017). *Código Civil*. Lima: Editorial Jurista Editores
- Código de los Niños y Adolescentes. (2000). *Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes*. Perú: Congreso de la República
- Conflictos en Materia de Familia derivados de la tenencia de los menores constituyen competencia del juez de familia (TC, Exp. 00924-2019-PHC/TC, 9/12/2019). [http://www.legismovil.pe/ResultadosBusquedaInDetalle.asp?id=136513&sig
la=LNPChunga](http://www.legismovil.pe/ResultadosBusquedaInDetalle.asp?id=136513&sigla=LNPChunga)
- Encarnación, H. (2016). *Manual de Conciliación Familiar*. Lima: Editorial Vilgraf.
- Fermín (2002). *Tenencia compartida como institución familiar*. Lima. Gaceta Jurídica.
- Gaceta Jurídica. (septiembre 2003). *Derecho de Relación: El Régimen de Visitas*. Cuadernos Jurisprudenciales, 20 -21.
- Gallegos, Y. (2018). *Manual del Derecho de Familia*, 443.

- Guzmán, N. (2016). *Necesidad de regular el otorgamiento del Régimen de Visitas a padres deudores alimentarios como una forma de protección del Interés Superior del Niño y del Adolescente*. Arequipa, 2015 (Tesis de Pregrado). <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2209/DEguydnm.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ª ed.). México: McGraw-Hill.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodologia de la investigacion*. Mexico: Mg. Graw-Hill Interamericana.
- Herrera, J; Salinas, R; Salazar, F Hernán, L; & García; M; (2013). *Derecho de las personas y la familia. El divorcio: el código civil para el Estado de Tamaulipas vs. Divorce Act Canadiense*. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000100011
- Jordán, J. y Mayorga, N. (2018). The Regime of Visits after the Separation of the Parents. Ambato Cases. (Ecuador) *Revista Verba Iuris*, 13(40), pp. 49-63. <http://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/download/1557/1154/>
- Kielmanovich, J. (1998). *Procesos de familia*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Picornell, A. (2019). The reality of children's rights in a changing world. 30 years after the Convention. *Revista Direito e Práxis*, 10(2), 1176-1191. Epub June 27, 2019. <https://dx.doi.org/10.1590/2179-8966/2019/40095>
- Placeres, R., Balderas, I., & Barrientos, H. (2009). *Manual para la elaboración de tesis y trabajos de investigación*. Puebla: México.
- Quispe, D. (2017). *Incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores de edad, en los Juzgados de Familia de Lima-2015*". http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/9908/Quispe_HDC.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Ravetllat, I. y Pinochet, R. (2015). The best interest of the child in the framework of the international convention on the rights of the child and its configuration in the chilean civil law. *Revista chilena de derecho*, 42(3), 903-934.
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372015000300007>
- Rivera F. (1997). *El Derecho de Visita*. Barcelona: J.M. Bosh Editor S.L.
- Rodríguez, F. (2000). La investigación jurídica básica y la investigación jurídica aplicada. *Revista Justicia de la Universidad Simón Bolívar*, Barranquilla, Colombia, 56.
- Roger, C. (2010). *Derecho de Familia*. Madrid – España.
https://www.editorialreus.es/static/pdf/primeraspaginas_9788429016291_de_rechodelafamilia.pdf
- Salomé, J (2015). *Suspensión Provisional de la patria potestad por retención indebida del hijo al obstaculizar el régimen de visitas*.
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/10615/1/TESIS%20SALOME.pdf>
- Santamaría L. (2017). *La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional*.
https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.tesisnred.net/bitstream/handle/10803/565731/Tesi_Mar%25C3%25ADa_Luisa_Santamar%25C3%25ADa_P%25C3%25A9rez.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&ved=2ahUKEwiq76G274_mAhWelbkGHcq6A8YQFjABegQIAxAB&usg=AOvVaw1d0DOUB2BVTZXCTuufTNkj
- Valderrama, S. (2007). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de Investigación Científica*. Lima: San Marcos.
- Yanez, L. (2016). *El Interés Superior del Niño en los Procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato*.
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4981/1/T1940-MDP-Yanes-El%20interes.pdf>

Zermatten, J. (2003). El interés Superior del Niño. Del Análisis literal al Alcance Filosófico. *Informe de Trabajo*.
http://www.childsrights.org/documents/publications/wr/wr_interessuperior-nino2003.pdf

ANEXO 1.- DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE AUTOR

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR (ES)


Yo (Nosotros) Roxana Mansol Rojas Vargas
alumno(s) de la Facultad / Escuela de posgrado Derechoy
Escuela Profesional / Programa académico XII de la Universidad
César Vallejo NORTE (filial o sede), declaro (declaramos) bajo juramento que

todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Investigación / Tesis
titulado "REGISTRO DE USUARIOS DE DEUDORES ALIMENTARIOS Y
EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, CASO
DELENA-2018"

1. De mi (nuestra) autoría.
2. El presente Trabajo de Investigación / Tesis no ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
3. El Trabajo de Investigación / Tesis no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados en el presente Trabajo de Investigación / Tesis son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo (asumimos) la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha, 29 de junio del 2020


.....
Apellidos y nombres del autor
DNI: 45837281

.....
Apellidos y nombres del autor.
DNI:

.....
Apellidos y nombres del autor
DNI:

.....
Apellidos y nombres del autor
DNI:

ANEXO 2.- DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

Yo,..... ,
docente de la Facultad / Escuela de posgrado.....y
Escuela Profesional / Programa académico.....de la Universidad
César Vallejo (filial o sede), revisor (a) del trabajo de
investigación/tesis titulada

“
.....
.....
.....
.....”, del (de los) estudiante(s)

....., constato que la investigación tiene un índice de similitud de
.....% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha
sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias
detectadas no constituyen plagio. En tal sentido asumo la responsabilidad que
corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los
documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto
en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha,

.....

Firma

Apellidos y nombres del (de la) docente

DNI:

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

ASPECTO POR EVALUAR

PROBLEMA PRINCIPAL	PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	ITEM /PREGUNTA
Problema general ¿Cómo el régimen de visitas de deudores alimentistas repercute en el principio del interés superior del niño en cercado de Lima?	Problema específico 1 ¿De qué manera el régimen de visitas contribuye en el interés superior del niño en cercado de lima?	Objetivo general Analizar de qué manera el régimen de visitas de deudores alimentistas repercute en el principio del interés superior del niño en Cercado de Lima 2018	Objetivo específico 1 Determinar si el régimen de visitas contribuye en el interés superior del niño en Cercado de Lima - 2018	Categoría 1 Régimen de visitas	Subcategorías Finalidad Fundamentos fácticos Fundamento legal Incumplimiento	1. ¿En su opinión cree Usted que el Régimen de Visitas vulnera el principio del Interés superior del niño? 2. ¿A su criterio cree Usted que es importante la relación de los padres alimentistas con los menores de edad? 3. ¿Cree usted que la visita del progenitor repercute en el desarrollo personal del menor? 4. ¿Cree Usted que es válido que se impida la visita del progenitor por deuda alimentista? 5. ¿Considera Usted que el menor de edad resulta afectado al no poder ver a su progenitor? Si, No ¿Por qué? 6. ¿De acuerdo a su experiencia que tan grave resulta que el menor de edad no tenga contacto directo con su progenitor? 7. ¿Según su experiencia considera Usted que los progenitores demandados no cuentan con la solvencia económica para poder cumplir con su obligación alimentista? 8. ¿Según su criterio considera Usted que es válido que se impida las visitas de los padres deudores alimentistas? 9. ¿Usted considera que es acertada la posición de la casación N° 2204 – 2013 Sullana que considera que un deber alimentario, no debe impedir el Régimen de Visitas al padre alimentista?
	Problema específico 2 ¿De qué manera la deuda por alimentos se relaciona con el proceso judicial de régimen de visitas en cercado de lima?		Objetivo específico 2 Describir si la deuda por alimentos se relaciona con el proceso judicial de régimen de visitas en Cercado de Lima - 2018	Categoría 2 Interés superior del niño	Subcategorías Definición Características Funciones Obligados Regulación jurídica	

ANEXO 4.- GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTA A MAGISTRADOS Y ABOGADOS

FICHA DE ENTREVISTA

(MAGISTRADOS Y ABOGADOS DE UN JUZGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO DE FAMILIA)

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Régimen de visitas de deudores alimentistas y el principio del Interés Superior del Niño, Cercado de Lima - 2018”

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al Deber Alimentario del padre a fin que se pueda velar por el Interés Superior del Niño . Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión*

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el Régimen de Visitas de deudores alimentistas repercute en el Principio del Interés Superior del Niño en Cercado de Lima 2018

1. ¿En su opinión cree Usted que el Régimen de Visitas vulnera el principio del Interés superior del niño?

2. ¿A su criterio cree Usted que es importante la relación de los padres alimentistas con los menores de edad?

3. ¿Cree usted que la visita del progenitor repercute en el desarrollo personal del menor?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si el Régimen de Visitas contribuye en el Interés Superior del Niño en Cercado de Lima - 2018

4. ¿Cree Usted que es válido que se impida la visita del progenitor por deuda alimentista?

5. ¿Considera Usted que el menor de edad resulta afectado al no poder ver a su progenitor? Si, No ¿Por qué?

6. ¿De acuerdo a su experiencia que tan grave resulta que el menor de edad no tenga contacto directo con su progenitor?

Describir si la deuda por alimentos se relaciona con el proceso judicial de Régimen de Visitas en Cercado de Lima - 2018

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

7. ¿Según su experiencia considera Usted que los progenitores demandados no cuentan con la solvencia económica para poder cumplir con su obligación alimentista?

8. ¿Según su criterio considera Usted que es válido que se impida las visitas de los padres deudores alimentistas?

-
-
9. ¿Usted considera que es acertada la posición de la casación N° 2204 – 2013 Sullana que considera que un deber alimentario, no debe impedir el Régimen de Visitas al padre alimentista?
-
-

FIRMA	SELLO

ANEXO 5: GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

<p>TÍTULO: Régimen de visitas de deudores alimentistas y el principio del interés superior del niño, Cercado de Lima – 2018.</p>
<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera el régimen de visitas de deudores alimentistas repercute en el principio del interés superior del niño.</p>

Fuente Documental	Canales, T (2014). <i>Patria potestad y tenencia. Nuevos criterios de otorgamiento, pérdida o suspensión</i> . Lima: Gaceta Jurídica.
Contenido de la fuente a Analizar	“Es un derecho fundamental que permite estar en contacto y en comunicación entre los padres y los hijos, a fin que estos tengan un desarrollo afectivo y emocional adecuado. De la misma forma, sirve como un mecanismo de consolidación e identificación entre los padres y los hijos aun cuando no existe la cohabitación permanente” (p. 113).
Análisis de Contenido	La interrelación entre los padres y los hijos tiene vital importancia toda vez que es un mecanismo de transmisión de sentimientos, emociones, cariño; ello a su vez, favorece al sano desarrollo del menor. Aun existiendo discrepancias sobre los alcances del régimen de visitas, hay una postura generalizada que afirma que este régimen no debe estar condicionada al cumplimiento de la pensión alimenticia por parte del obligado. Por ende, es un tema debatible y su análisis tiene que realizarse desde la doctrina y la jurisprudencia.

Conclusión	Según la normativa vigente, se han creado nuevos mecanismos para la variación de la tenencia y la patria potestad. Y esto es cuando no existe el cabal cumplimiento de las obligaciones por parte del visitante que en la mayoría de casos. Aunque también se entiende que ante cualquier decisión debe primar el interés superior del menor.
-------------------	---

AUTOR: Rojas Vargas Roxana Marisol (ORCID: 0000-0002-6136-6685)

FECHA: 25 de mayo de 2020

GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: Régimen de visitas de deudores alimentistas y el principio del interés superior del niño, Cercado de Lima – 2018.
OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar si el Régimen de Visitas contribuye en el Interés Superior del Niño en Cercado de Lima - 2018

Fuente Documental	Jordán, J. y Mayorga, N. (2018). The Regime of Visits after the Separation of the Parents. Ambato Cases. (Ecuador) Revista <i>Verba Iuris</i> , 13(40), pp. 49-63. http://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/download/1557/1154/
Contenido de la fuente a Analizar	Según Jordán y Mayorga (2018), es un mecanismo de interrelación entre los parientes de la familia que por diversas razones han sufrido la separación, pero que ello no debe significar la desaparición definitiva de ninguno de sus integrantes. Pues, “La finalidad de este derecho no es satisfacer los deseos de los progenitores sino el interés y las necesidades afectivas y materiales de la prole” (p.54).
Análisis de contenido	Según refiere el autor, la finalidad del régimen de visitas es el interés del menor; no se trata de buscar la satisfacción personal, sino respetando la libertad y los derechos del menor se pueda hacer cumplir con la disposición judicial no solamente en cumplir con prestar los alimentos que es muy importante, sino también de extender el cariño y afecto a través de la visita.
Conclusión	Efectivamente, el régimen de visitas contribuye sobremanera al cumplimiento del principio del interés superior del menor. En ese sentido,

	según han establecido las normas nacionales e internacionales, se debe velar por su pleno cumplimiento.
--	---

AUTOR: Rojas Vargas Roxana Marisol (ORCID: 0000-0002-6136-6685)

FECHA: 25 de mayo de 2020

GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Régimen de visitas de deudores alimentistas y el principio del interés superior del niño, Cercado de Lima - 2018

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Describir si la deuda por alimentos se relaciona con el proceso judicial de alimentos en Cercado de Lima - 2018

Fuente Documental	Picornell, A. (2019). The reality of children's rights in a changing world. 30 years after the Convention. <i>Revista Direito e Práxis</i> , 10(2), 1176-1191. Epub June 27, 2019. https://dx.doi.org/10.1590/2179-8966/2019/40095
Contenido de la fuente a Analizar	Picornell (2019) Se vislumbra por un lado los esfuerzos que se realizan en la búsqueda de la prevalencia de este derecho consiguiéndose alguno avances en el ámbito internacional y también en algunas regiones del mundo. Sin embargo, también es cierto que “no se ha llegado a asumir plenamente la perspectiva liberacionista, aquella que considera al niño como un ser con cualidades y capacidad para tomar decisiones” (p.44).
Análisis de Contenido	Existen dos posturas al respecto: por lado, la jurisprudencia nacional ha establecido que la deuda por pensión alimenticia no debe ser impedimento para que los menores sean privados del régimen de visita de sus hijos; puesto que necesitan del cariño y protección de sus padres. Por otro lado, existe opinión de que el padre que infringe un acuerdo, no tendría por qué ejercer la visita a sus hijos. En definitiva, hay un dilema al respecto, sobre todo cuando muchas personas utilizan como arma a sus hijos para exigir el pago de la pensión de alimentos.
Conclusión	Existe posición diferenciada al respecto, pues, los hijos necesitan la cercanía de los padres para su sano desarrollo para su posterior inserción en la sociedad. Pero hay caso en que los padres se olvidan de sus hijos y, peor aún, sienten rechazo por ellos.

AUTOR: Rojas Vargas Roxana Marisol (ORCID: 0000-0002-6136-6685)

FECHA: 25 de mayo de 2020

ANEXO 6.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: ALFARO LUCA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ESCALA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: ROXANA ROJAS VARGAS

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 28 DE NOVIEMBRE del 2015

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 4872033 Telf: 931799724

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Piñero Chaves Job.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Rojas Vargas Roxana

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
—

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

87 %

Lima, 23 de Noviembre del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *De La Cruz Guerrero Angel Fernando*
- 1.2. Cargo e institución donde labora: *DTC*
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
- 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, *26 de Noviembre* del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. *09960000* Telf: *980 7589 49*

Matriz de categorización apriorística

AMBITO TEMÁTICO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Régimen de visitas de deudores alimentistas y el principio del interés superior del niño, Cercado de Lima – 2018	Canales (2014) “es el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico” (p. 507)	Será medido a través de la revisión y análisis documental de información sobre el régimen de visitas, además de la realización de entrevista a expertos en la materia.	RÉGIMEN DE VISITAS	Finalidad del régimen de visitas
				Fundamentos fácticos del derecho de visitas
				Fundamento legal del régimen de visitas
				Incumplimiento de régimen de visitas
	Acosta (2017): Es la figura donde se verá reflejada su personalidad, es decir, un niño que crecerá dentro de una familia unida con estabilidad emocional, se sentirá protegido, querido, más seguro de sí mismo creciendo con una personalidad más segura.	Será medido a través de la revisión y análisis documental de información sobre el interés superior del niño además de la realización de entrevista a expertos en la materia.	INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	Definición del principio
				Características del principio de interés superior del niño
				Funciones del principio de interés superior del niño
				Obligados por el principio de interés superior del niño
Regulación jurídica del principio de interés superior del niño				